



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00119 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO SAS	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Auto de Tramite ORDENA REMITIR A EJECUCION	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00490 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALBERTO DELGADO RODRIGUEZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00650 00	Verbal Sumario	ESTEFANI PRADA VILLAMIZAR	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto Ordena Oficiar ordena oficiar al curador	22/06/2023		
68001 40 03 010 2018 00694 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JEREMIAS PEREZ GOMEZ	Auto Ordena Archivo del Proceso	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00332 00	Divisorios	FRENGER VARGAS GOMEZ	CARLOS VARGAS HERRERA	Auto de Tramite auto requiere previo	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00354 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANGELA PATRICIA JIMENEZ QUINTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y NO ACEPTA RENUNCIA PODER	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00454 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON FABIO SERRANO PARRA	Auto Ordena Remisión de Expediente EJECUCION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00456 00	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER APONTE PABON	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto que Aprueba Costas Y ordena remitir a ejecucion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00518 00	Monitorio	MARTHA MOLANO RODRIGUEZ	CP CONSTRUCCIONES S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION ACTUALIZADA	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00546 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAYERLY BOTIA CELIS	Auto que Aprueba Costas y ordena remitir a ejecucion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00547 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	RUBEN DARIO BARAJAS MORENO	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00585 00	DESPACHOS COMISORIOS	RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.	DUVAN MESA TORRES	Auto Pone en Conocimiento QUE LA POLICIA NACIONAL REGISTRA ORDEN DE INMOVILIZACION	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00673 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ISRAEL MAYORGA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar Secuestro vehículo	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00745 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YURLEY ANDREA GALLEGO ARIAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y NO TOMA NOTA REMANENTE	22/06/2023		
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00270 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS	Sentencia Anticipada	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00308 00	Realización de Garantía Real	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA	FANY FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento QUE LA POLICIA NACIONAL REGISTRA ORDEN DE INMOVILIZACION	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00463 00	Ejecutivo Singular	NELSON SEPULVEDA RINCON	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00498 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARGUELLO RIAÑO	ELSA CARVAJAL REYES	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00519 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULLY PAOLA VILLAMIZAQR MARTINEZ	Auto de Tramite REQUIERE APODERADO	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00553 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JULIO CESAR PINZON	Auto termina proceso por Pago	22/06/2023		
68001 40 03 010 2020 00567 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y ordena remitir ejecucion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00109 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00117 00	Verbal	LUIS FELIPE PARRA ARENAS	LUZ STELLA RINCON	Auto que Ordena Correr Traslado traslado art. 370cgp	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00351 00	Sucesión Por Causa de Muerte	CLARA VILMA ULLOA REINA	MARIO HELI ULLOA VELANDIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia reprograma audiencia	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00367 00	Ejecutivo Singular	JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR	ROMANO LUIS REINEL BENITEZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION Y APRUEBA COSTAS	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00389 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA MORENO GUZMAN	Auto de Tramite ordena remitir a ejecucion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00472 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMITE EJECUCION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00507 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00509 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY DE JESUS TORRES ALVARADO	Auto Pone en Conocimiento QUE LA POLICIA NACIONAL REGISTRO LA ORDEN DE INMOVILIZACION	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	LIDA YOLIMA ARIZA DURAN	MARDORIA QUIROGA OCHOA (Q.E.P.D)	Auto ordena notificar	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI	Auto de Tramite SUSPENSION PROCESO NEGOCIACION DEUDAS	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2021 00792 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	LINA LISETH MORENO MARIÑO	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG -CONFYPROG-	JAIME RANGEL ESPINOSA	Auto Ordena Entrega de Titulo	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	YOVANY ALVAREZ TRIANA	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM MANTILLA GALVIS	CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00175 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto que Aprueba Costas Corre traslado liquidación crédito	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	PABLO JULIAN QUIJANO ARDILA	Auto de Tramite Niega solicitud	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00249 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	FREDY MIGUEL QUINTERO FLOREZ	Auto de Tramite ordena requerir a SALUCOOP EPS	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00270 00	Abreviado	RITO ALFONSO VILA VILA	MARIA CENETH LOPEZ PEREZ	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificacion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00284 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ	Auto que Aprueba Costas y ordena remitir a ejecucion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KHURAMA VELASQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00309 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	MARIA MAGDALENA CARVAJAL	Auto que Aprueba Costas Remite ejecucion	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VILLA CAMILA PH	ESPERANZA HERRERA DE CORTES	Auto termina proceso por Pago	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00351 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARMEN CECILIA CHAPARRO MORENO	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00451 00	Ejecutivo Singular	MARIA AURORA CUCAITA ROMERO	GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00668 00	Verbal Sumario	MARIA ELIZABETH RAMOS OVIEDO	MARIA ELIZABETH RAMOS OVIEDO	Auto de Tramite ordena expedir nuevo oficio	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00717 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	MARCELINA NIÑO DE MEDINA	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA	22/06/2023		
68001 40 03 010 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Suspende proceso	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00013 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	HELIO DIAZ MARIN	Auto de Tramite requiere demandante	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00046 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DANIEL TORRES GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Remite Ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificacion	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00114 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00232 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00239 00	Ejecutivo Singular	SOLUCION GESTION HUMANA EST S.A.S.	INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.	Auto Toma Nota de Remanente	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00249 00	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON ENRIQUE TARAZONA ESPINEL	Auto Pone en Conocimiento QUE LA POLICIA NACIONAL REGISTRA ORDEN DE INMOVILIZACION	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00259 00	Ejecutivo Singular	MARINA GONZALEZ	ARTURO RAMIREZ SILVA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00271 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TRENTINO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00271 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TRENTINO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00295 00	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HUERFANO HARNANDEZ	DRC ASOCIADOS S.A.S	Auto Rechaza Demanda No subsano	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00305 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.	CIRO OCHOA CASTILLO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00361 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto inadmite demanda	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00362 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SERGIO ALBERTO PICO VEGA	Auto inadmite demanda	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00363 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN FREDY OCHOA BELTRAN	Auto inadmite demanda	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00364 00	Abreviado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	TAHIS COROMOTO ROSSELL DUARTE	Auto admite demanda	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	LUZ HELENA GONZALEZ SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	LUZ HELENA GONZALEZ SIERRA	Auto Requiere Apoderado ACLARE ESCRITODE MEDIDAS	22/06/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto inadmite demanda	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00367 00	Otros	CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ	CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ	Auto admite demanda	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00368 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BAREÑO	Auto que Remite Proceso por Competencia Pequeñas Causas	22/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00369 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00369 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023		
68001 40 03 010 2023 00370 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIR PINEDA CELIS	Auto inadmite demanda	22/06/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00371 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	DIEGO ARMANDO TORRES ALARCON	Auto inadmite demanda	22/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00585-00
Demandante: RESFIN S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DUVAN MESA TORRES
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas BIR29D en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47840ce3d5e4c4d04a7e7f5db0d210e5945dc0f88d8ac4bce639d4acd56a351**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00119-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S. cesionaria de INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
Demandado: IVÁN JOSUE GALLEGO PORRAS, JOSÉ GILBERTO GALLEGO
OCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE A EJECUCION Y RECONOCE PERSONERIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte demandante allegó sustitución del poder. Bucaramanga, 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace en el escrito que antecede la apoderada de la parte actora Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA.

En consecuencia, se le reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ**, como apoderada de la entidad demandante INMOFIANZA S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb4f10a02edd3e997c7ac870fd53009888df73e22f48c7d29c4a7f39d64735**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00490-00
Demandante: BANCO DE BOGOTAREFINANCIA S.A.S. Cesionario de BANCO OCCIDENTE
Demandado: LUIS ALBERTO DELGADO RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

El apoderado de la parte actora, solicita remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez revisado el expediente se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito aprobada, razón por lo cual no procede tal pedimento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c8d1a4c6a8b8b61af195b97456b77c6ea00b370076061fa0dd1e259500913**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS – VERBAL- OTROS PROCESOS
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00650-00
Demandante: STEPHANIE PRADA VILLAMIZAR
Demandado: LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ Y OTRO.
Asunto: OTROS AUTOS- AUTO ORDENA OFICIAR CURADOR AD-LITEM

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de oficiar al Curador Ad-litem designado mediante providencia del 17 de mayo de 2023. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena oficiar a la curadora ad-litem la Dra. YURLEDYS VERGEL GARCÍA, quien fue designada mediante providencia del 17 de mayo de 2023, con el fin de comunicarle su nombramiento para que concurra a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Téngase en cuenta el correo electrónico yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.	
YENNY MARCELA LEÓN MESA	
Secretaria	SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2cf7d81332f62fbd392e7da6a7fc8666d5e6f896373d81df0ba903d905747**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00694-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: JEREMIAS PEREZ GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – ARCHIVAR EXPEDIENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: archivar el expediente. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se dictó sentencia, la que se encuentra debidamente ejecutoriada; quedó en firme la liquidación de costas, y no hay más diligencias que realizar, se dispone archivar en forma definitiva el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523f16a9bd3413b2259c2e714988f6d6f99565b6203def35c41f6f0765132d9**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00332-00
Demandante: FREDY VARGAS QUINTERO Y OTROS
Demandado: KATHERIN VARGAS HERRERA
Asunto: OTROS AUTOS- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de las demandadas, la solicitud de retiro de la reforma de la demanda y una nueva reforma sobre la misma aportada por la parte actora. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

En primer lugar, el despacho accede a la solicitud de retiro de la reforma de la demanda aportada el pasado 31 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte actora.

Ahora, respecto de la nueva reforma de la demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita sustituir a los sujetos procesales para que en lo sucesivo se tenga como demandado al señor CARLOS VARGAS HERRERA, sin mencionar a las señoras KATHERIN VARGAS HERRERA y MILENA VARGAS QUINTERO quienes previamente dieron contestación a la demanda y formularon excepciones mediante apoderado judicial.

Por lo anterior, y previo a resolver de fondo la solicitud de reforma de la demanda y además el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto datado el 02 de febrero de 2023 presentada por el apoderado judicial de las demandadas, se ordena REQUERIR a las señoras KATHERIN VARGAS HERRERA y MILENA VARGAS QUINTERO para que se sirvan informar dentro del término de 8 días, si coadyuvan tal pedimento, y en caso de ser positivo, si desiste de la contestación y las excepciones propuestas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16951e80bf8b6f793c4d69f27d573e4105ecd4b5ce9a8f3be4c5e7edcf4b89**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00354-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANGELA PATRICIA JIMENEZ QUINTERO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO y NO ACEPTA RENUNCIA PODER**

Al despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de la parte demandada Y se allega la renuncia del poder. Provea. Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego la constancia de la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al poder de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., el despacho no aceptara la renuncia al poder solicitada por la libelista.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33 hoy 23/06/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98be5e04194bcf5daa267d66b4e900254d7f7e5e08c51785d067ffdf4128790**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00454-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON FABIO SERRANO PARRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Remítanse a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal -Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec12a14365fb4af43f1bb944d31f1a8567616e36083fb8e217367700ddc934f0**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00456-00
Demandante: JAVIER APONTE PABÓN
Demandado: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **CESAR MIGUEL SUA MATEUS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **JAVIER APONTE PABÓN**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.332.690,00
NOTIFICACIONES	\$24.700,00
TOTAL	\$1.357.390,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.357.390).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ddcf6d90e6be2d7c97a145981b670a61f2cb95feb02d09632605156b1aa7c**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00518-00
Demandante: MARTHA MOLANO RODRIGUEZ
Demandado: CP CONSTRUCCIONES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

PROCEDASE a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467db21f04db55cb237e8e8dce3d161830dea479b53378388bd7844c2a16db13**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00546-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MAYERLI BOTIA GELVEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaria la conversión



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e566f98b35d14869f4bae20184198dafd514e18f524f846690c3cd72894814**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00547-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: NUBIA VALERO SOTO, RUBEN DARIO BARAJAS MORENO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.796.000,00
TOTAL	\$ 1.796.000,00
SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c661ab07161d9e2c73ee8b97c7fc9140b6334a472a25c580434e23513b494bf6**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00745-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: YURLEY ANDREA GALLEGO ARIAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION NO TOMA NOTA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, solicita el embargo del remanente sobre los bienes embargados de la demandada **YURLEY ANDREA GALLEGO ARIAS**, del cual **NO SE TOMA NOTA**, como quiera que no se han decretado medidas cautelares dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdd12a1fb7c3cb6ee46af97f98219d2bf6e2b42f742cf3241940227d59cecf**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00367-00
Demandante: JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR
Demandado: ROMANO LUIS REYNEL BENITEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS -CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$723.870
GASTOS DE NOTIFICACION	\$9.700
TOTAL	\$733.570
SON: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

Finalmente, el apoderado de la parte actora, solicita el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas de ahorro, corriente, CDT que posea el demandado ROMANO LUIS REINEL BENITEZ CC. 78.750.202 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, HELM, HSBC, ITAU, AV VILLAS, COLPATIA, POPULAR, CAJA SOCIAL SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, NEQUI, BANCOLOMBIA A LA MANO, DAVIVIENDA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de cuentas de ahorro, corriente, CDT que posea el demandado ROMANO LUIS REINEL BENITEZ CC. 78.750.202 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, HELM, HSBC, ITAU, AV VILLAS, COLPATIA, POPULAR, CAJA SOCIAL SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, NEQUI, BANCOLOMBIA A LA MANO, DAVIVIENDA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$12.000.000.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

TERCERO: correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ed4e8fd2653016313a338179b23f65bea04d51811128e36b4f74463374f723**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00270-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: MANUEL SALVADOR SOTO Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Sea lo primero advertir que, dentro del presente proceso, las únicas pruebas solicitadas y aportadas son documentales, no existiendo otras pruebas por practicar, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada en el proceso VERBAL – SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. PARTE DESCRIPTIVA

1.1 Identificación del tema de decisión

La empresa **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, demandó a **MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con el fin de que se dicte sentencia donde se imponga la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, de que trata el artículo 18 de la ley 126 de 1938 y ley 56 de 1981, sobre un predio denominado "PALOQUEMAO", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Ábrego, Departamento de Norte de Santander, el cual cuenta con una cabida de 64 hectáreas 3.750 m², identificado con matrícula inmobiliaria número 270-6591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña e identificado con el número predial nacional 5400300020000000010094000000000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

La entidad demandante, indica que el objeto de la imposición de la servidumbre, es la prestación de un servicio público esencial, en el cual está involucrado el interés general, y se persigue un bien social, lo cual se encuentra regulado en las siguientes leyes: artículo 1º, ordinal 14 de la ley 21 de 1917, artículo 16 ley 56 de 1981, artículo 4º ley 142 de 1994 y artículo 5º ley 143 de 1994, y es considerado de utilidad pública, toda vez, que con la realización de estas obras se busca que prevalezca el bien general sobre el particular.

En desarrollo del mencionado objeto social, la entidad actora, actualmente adelanta la construcción de la línea de transmisión Ocaña- San Alberto a 115 Kv en doble circuito, con una distancia aproximada de 33 km, obra declarada de utilidad pública e interés social según el artículo 56 de la ley 142 de 1994, que tiene como objetivo conectar la subestación barranca y la subestación Puerto Wilches, generar mayor confiabilidad del sistema y garantizar la demandada futura del departamento de Norte de Santander.

Así mismo, lado la demandante explica que *"la linera de trasmisión debe pasar por el predio "PALOQUEMAO" por tal motivo se requiere la construcción de **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de carácter permanente e irrenunciable, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:*

Longitud de servidumbre sobre el eje: ochocientos once (811) metros. **Ancho de servidumbre:** veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** dieciséis mil doscientos doce (16.212) metros cuadrados. **Cantidad de torres:** uno (1). **Área de torres:** cada una en un área de cien (100) metros cuadrados en un polígono de diez (10) metros por diez (10) metros para un total de cien (100) metros cuadrados de ocupación permanente.

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección S, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ochocientos veinticuatro (824) metros hasta donde se ubica el vértice B. en dirección NW, en límite de colindancia, lindando con el predio con matrícula inmobiliaria 270-21967, en línea de colindancia, una distancia de veintidós (22) metros hasta donde se ubica el vértice C. vuelta a la derecha, en dirección N, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de setecientos noventa y cinco (795) metros hasta donde se ubica el vértice D. en dirección NE, lindando con el predio con folio matrícula inmobiliaria 270-21968, en línea de colindancia, una distancia de treinta (30) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Expresa la demandante que actualizado el folio de matrícula inmobiliaria 270-6591 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, al predio le recaen los siguientes gravámenes:

ANT.	TITULO	FECHA	ENTIDAD	ACTO	DE	A
14	Escritura Pública Número 117	9/7/1992	Notaría Única de Ábrego	Contrato de Arrendamiento	Ismael Sepúlveda Torrado	Jairo Heli Bacca Pérez
17	Resolución Administrativa No. 1049	18/11/2016	Unidad de Restitución de Tierras de Cúcuta	Predio Ingresado al Registro de Tierras Despojadas	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas	Sin informacion
18	Resolución RN 00570	13/04/2018	Unidad de Restitución de Tierras de Cúcuta	Protección Jurídica del Predio	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas	Sin informacion

Teniendo en cuenta dicha información, se alega además que existe una falsa tradición y que no se observa que se haya realizado saneamiento del predio, pero sí que el señor ESTEBAN CASADIEGOS, falleció y tampoco consta que se adelantara la sucesión, por lo que existe incertidumbre sobre los titulares reales del derecho de dominio de dicho predio.

Como consecuencia del desarrollo del proyecto antes citado y de la imposición de la servidumbre solicitada, se solicita autorizar a la parte actora para: **a.** Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; **b.** Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; **c.** Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas. **d.** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. **e.** Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal; f. Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces, adquiere; g. Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por ESSA a su estado original; h. Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera ESSA, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados. i. Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a ESSA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto".

1.2 Crónica del proceso

Por auto del 10 de diciembre de 2020 (folio 023 Virtual), se profirió auto admisorio de la demanda; en el cual se ordenó el traslado a los demandados por el termino de tres días, previo emplazamiento, así mismo, se ordenó a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma estimada por indemnización dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del auto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, orden que fue cumplida por la parte actora, tal como consta a folio 87; donde también se comisionó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO – NORTE DE SANTANDER- (reparto), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en compañía de perito, la cual fue devuelta por el comisionado una vez realizada la diligencia (pdf 065 cuaderno principal y cuaderno 2 - comisión), autorizando la ejecución de las obras solicitadas, y en el término para hacerlo ningún tercero y/o persona que tuviera interés presentó oposición a la diligencia.

El 28 de septiembre de 2021, se notificó por aviso al señor ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda.

Por su parte, las demás MANUEL SALVADOR SOTO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO, GUSTAVO VEGA QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, después de ser emplazados en debida forma, se notificaron mediante curador ad litem, el 01 de 13 de junio de 2022 (fl. 101), quien dentro del término concedido no contesto ni presentó oposición a la servidumbre.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en establecer si en el presente proceso, procede o no imponer la servidumbre eléctrica solicitada por la parte demandante, y que fue descrita en los antecedentes.

3. TESIS DEL DESPACHO

Encuentra este Despacho que concurren los presupuestos necesarios para que se ordene la imposición de la servidumbre en los términos indicados por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., pues se acreditó la necesidad de dicho gravamen, así mismo, en el avalúo aportado con la demanda, se indicó el valor a cancelar por la indemnización a que tienen derecho los propietarios del bien (fls.9 del pdf 002 expediente virtual), valor que no fue discutido en la oportunidad procesal prevista para ello, si se tiene en cuenta que, dentro del término del traslado, ni ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, ni el curador ad litem designado para las demás MANUEL SALVADOR SOTO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS se opusieron.

4. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

En lo relativo a los presupuestos procesales y materiales para emitir sentencia de fondo, los mismos se cumplen en este caso, pues este Juzgado es competente para conocer de la presente acción, se respetó la bilateralidad y la formalidad de los procedimientos. Adicionalmente los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, entendidos como la legitimación en la causa y el interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, son suficientes para el impulso del proceso, y emitir sentencia de fondo, sin que se evidencie la existencia de causal de nulidad alguna que pueda llegar a invalidar lo actuado hasta el momento.

5. CONSIDERACIONES

La ley 56 DE 1981, por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras, consagra en el artículo 25, que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

"La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio."

Igualmente, dicha ley prevé en el artículo 27, que corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, y establecer las reglas aplicables al proceso de servidumbre, sin perjuicio de las reglas generales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Con relación al procedimiento para la imposición de servidumbres eléctricas, ha expuesto la Corte Constitucional¹, que se trata de un procedimiento expedito, destinado a garantizar que en el menor tiempo posible se ejecuten las obras destinadas a la prestación del servicio público, en el que se faculta al juez del conocimiento para que ordene preliminarmente la imposición del gravamen al inmueble. Al igual, es un proceso judicial interesado en la asunción por parte del Estado, de los daños que se causen al propietario o poseedor del predio sirviente, ya que impone a la entidad demandada la obligación de pagar un estimativo de los perjuicios, junto con la presentación de la demanda y a reajustar esa suma en caso de que la sentencia declare un monto mayor. Adicionalmente, el procedimiento faculta al propietario o poseedor del bien sirviente a que se oponga a la liquidación propuesta en la demanda, caso en el cual se ordenará su cálculo por parte de peritos nombrados para el efecto.

En la misma sentencia C-831 de 2007, la Corte constitucional² indicó que: Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres, que tienen por objeto afectar la propiedad particular en aras de garantizar la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, pertenecen al campo de la implementación de la política pública previamente definida. En otras palabras, la

¹Corte Constitucional. Sentencia C-831 del 10 de octubre de 2007. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

²Ibidem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

adquisición por parte del Estado de los inmuebles destinados a la instalación de la obra pública y la imposición de gravámenes a la propiedad privada para los mismos fines son aspectos instrumentales a la fijación específica de los planes relacionados con la adecuada prestación de los servicios públicos.

De otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos están facultados para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; lo anterior, atendiendo a la calidad de esenciales de dichos servicios. A su vez, el artículo 56 de esta ley, indica que son de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Lo anterior, no es nada diferente que la materialización del artículo 58 de la Constitución Política, según el cual, La propiedad debe cumplir una función social que implica obligaciones, materializando así el derecho constitucional que tienen los habitantes del territorio nacional, de acceder a los servicios públicos domiciliarios.

Para lo anterior, el artículo 57 de la ley antes citada, faculta a los prestadores de servicios públicos a pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio; esto, sin desconocer el derecho de propiedad que reside en cabeza de los propietarios del predio afectado, quien recibirá una indemnización en los términos de la Ley 56 de 1981.

Es así que el artículo 117 de la Ley 142, dispone que: *“La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981”.*

De lo anterior, se concluye que dicha imposición no opera de pleno derecho, sino que se requiere la consecución en proceso judicial, según las normas que acaban de citarse.

6. CASO CONCRETO

Se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y los contenidos en las leyes 56 de 1981 y 142 de 1994.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En cuanto a la legitimación en la causa se precisa que la entidad demandante se encuentra legitimada para solicitar la imposición de servidumbre, toda vez, que por tratarse de una empresa de servicios públicos, está facultada por la Ley para “la prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica (...)”³ y como demandados se encuentran legitimadas las MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, propietarios del inmueble objeto de la imposición de la servidumbre.

En este proceso, la parte actora allegó el plano general, en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto (fol. 53); el Certificado de Catastral Nacional, donde el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, certifica que el predio objeto de la servidumbre se identifica con número predial 54-00-30-00-20-00-01-00-94-000 en el Departamento de Norte de Santander, Municipio de Ábrego, dirección vereda PALOQUEMAO, matrícula inmobiliaria No.270-6591, con un área de terreno de 64 hectáreas 3.750 m², avaluado en \$40.232.000; el dictamen sobre constitución de servidumbre, y en el cual se precisa que la indemnización a cancelar asciende a la suma de \$15.106.792 (pdf 002 expediente virtual); sumado a que se realizó la diligencia de inspección judicial al predio sobre el cual se solicitó la imposición de servidumbre, la que fue realizada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ÁBREGO, NORTE DE SANTANDER, tal como consta en el acta que obra en el pdf 065 cuaderno principal y cuaderno 2 – comisión-, y en la cual se verificó el área y la longitud de la servidumbre, que coinciden con la línea de trasmisión indicada en los antecedentes, y dando cumplimiento a la diligencia, ese Despacho procedió autorizar la ejecución de las obras.

Como se dijo en el párrafo que antecede, la entidad demandante allegó con la demanda, la liquidación de avalúo de la servidumbre, la cual se basó para valorar el terreno en la metodología ZHG; para la valoración buscó ofertas de predios comparables en la zona de estudio, haciendo énfasis en su ubicación, estructura, distribución, servicios y productividad entre otros, sus condiciones de comercialización dentro de un mercado normal de oferta y demanda, en atención a ello se tasó dicha indemnización en \$15.106.792 (pdf 002 expediente virtual)

En este punto se advierte que los demandados, no objetaron dicho valor, dado que, el demandado ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, no contestó dentro del término del

³ Folio 5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

traslado de la contestación, y el curador ad litem de las demás MANUEL SALVADOR SOTO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS no se opusieron a la indemnización, como consecuencia de ello, se deberá tener como probado, el monto del perjuicio determinado por ELECTRICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A., a los señores MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO, GUSTAVO VEGA QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS.

En este sentido, reunidos los requisitos legales, atendiendo a que la entidad demandante consignó a órdenes de este Despacho el monto estimado de los perjuicios, que asciende a \$15.106.792, tal como consta en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia bajo los títulos No.460010001351458 y 460010001455092, y siendo que está demostrado con las pruebas allegadas, con la inspección realizada, y el dictamen rendido, los motivos de utilidad pública del proyecto, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas, toda vez, que no hubo oposición; debiendo ser asumidos por la entidad demandante todos los gastos procesales en que se incurrió para obtención de su pretensión.

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de **ELECTRICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A.**, Empresa de Servicios Públicos, **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** en la linera de transmisión debe pasar por el predio "PALOQUEMAO" de carácter permanente e irrenunciable, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:

Longitud de servidumbre sobre el eje: ochocientos once (811) metros. **Ancho de servidumbre:** veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** dieciséis mil doscientos doce (16.212) metros cuadrados. **Cantidad de torres:** uno (1). **Área de torres:** cada una en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

un área de cien (100) metros cuadrados en un polígono de diez (10) metros por diez (10) metros para un total de cien (100) metros cuadrados de ocupación permanente.

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección S, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ochocientos veinticuatro (824) metros hasta donde se ubica el vértice B. en dirección NW, en límite de colindancia, lindando con el predio con matrícula inmobiliaria 270-21967, en línea de colindancia, una distancia de veintidós (22) metros hasta donde se ubica el vértice C. vuelta a la derecha, en dirección N, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de setecientos noventa y cinco (795) metros hasta donde se ubica el vértice D. en dirección NE, lindando con el predio con folio matrícula inmobiliaria 270-21968, en línea de colindancia, una distancia de treinta (30) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra".

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A.:**

- a)** Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b)** Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos.
- c)** Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas
- d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e)** Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- f) Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces, adquiere.
- g) Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por ESSA a su estado original.
- h) Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera ESSA, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados
- i) Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a ESSA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto.

Todo lo anterior, teniendo presente que ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P. S.A., no adquirirá el dominio sobre la faja de terreno, sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio de los demandados.

TERCERO: Prohibir a los demandados y/o quien habita el predio, la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar a personas o animales. Tampoco se deberá permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbres, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

CUARTO: PRECISAR que a cargo de la entidad demandante, correrán en adelante las obras de sostenimiento de la faja de servidumbre, específicamente ya determinada; y que además gozará de la misma ejercitando el derecho que comporta en la forma que menos grave o perjudique a los propietarios, poseedores o tenedores, o a quienes les sucedan en el dominio y goce del inmueble gravado; así como que la parte demandada quedará obligada a no interferir el legítimo ejercicio del derecho de servidumbre de que se trata en modo alguno, igualmente, en los términos referidos en la motivación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: FIJAR el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio sirviente, en la suma que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos del Juzgado y que asciende a **\$15.106.792**.

SEXTO: Ordenar dejar los dineros consignados a órdenes del Juzgado; no obstante, se le pone de presente a los señores MANUEL SALVADOR SOTO, ISMAEL SEPULVEDA TORRADO, JOSE DE LA ROSA GUERRERO, HECTOR ANTONIO VEGA QUINTERO, GUSTAVO VEGA QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN CASADIEGOS, que podrán solicitar la entrega del valor de la indemnización.

SÉPTIMO: Abstenerse de imponer condena en costas, por lo expuesto en los considerandos; se establece que los gastos procesales en que se incurrió para obtención del gravamen de servidumbre deben ser asumidos en su totalidad por la demandante.

OCTAVO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a015e81dd6e929efde5078db688db67f1ed585a5eb89538afcf4f46a564c1**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00308-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FANNY FERREIRA SANDOVAL
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas GCQ 199, en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cdb59bbd690e8cee6f70f8904b58dba10d7cde05f64f0f61debe5739dbf7c2**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00463-00
Demandante: NELSON SEPULVEDA RINCON
Demandado: ERIKA JOHANNA NIEVES REY y/o
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL – APRUEBA CREDITO**

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte. (Art 446 del C.G.P)

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a723d1c819a29a9479c0fb5fc43d363709154671e0733950d4437768bcf5d746**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00498-00
Demandante: MIREYA ARGUELO RIAÑO
Demandado: JORGE HELI CELIS SOLANO YELSA CARVAJAL REYES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ef72fd92e463cf3345a57aafe0aba9854eca08b7f0961d536efc75f9ad301**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00519-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULLY PAOLA VILLAMIZAR MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder presentada por el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, se requiere para que allegue la comunicación remitida a la entidad demandante que le otorgo poder, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f2f678a035443e99068a7d817b0e5cea6cbd411cf1be9ff8391990f001b08a**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00553-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JULIO CESAR PINZON FORERO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de mayo de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Librése los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf733f4dfb4790cc6aac392302094f638b8c49ce70f58e2eb9097b8a0b2f3f78**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00567-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el traslado de la liquidación del crédito allega por el apoderado de la parte actora. Igualmente se informa que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga allegó el despacho comisorio No. sin diligenciar. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.007 de fecha 7 de febrero de 2023, sin diligenciar, toda vez que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, al momento de realizar la diligencia de secuestro del bien mueble dejó constancia que no se pudo realizar la misma en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente ni prestó los medios necesarios; los documentos se encuentran obrantes en el archivo pdf identificado con el número 072 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8131a3c7f3b0864c0b067f9e665eb4e78da62615a50ea8b65fe0fda90391a346**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00109-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL – MODIFICA LIQUIDACION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: modificar liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advirtiendo que el término de traslado se encuentra vencido sin manifestación alguna de la contraparte. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, no se practicó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, en cuanto al interés nominal no tuvo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera, igualmente en la misma se relacionaron agencias en derecho, las cuales.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
75.642.167	18-ene-21	31-ene-21	14	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$684.814	\$ 684.814
75.642.167	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.390.807	\$ 2.075.621
75.642.167	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.524.190	\$ 3.599.811
75.642.167	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.467.458	\$ 5.067.269
75.642.167	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.508.557	\$ 6.575.826



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

75.642.167	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.459.894	\$ 8.035.720
75.642.167	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.508.557	\$ 9.544.277
75.642.167	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.516.373	\$ 11.060.650
75.642.167	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.459.894	\$ 12.520.544
75.642.167	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.500.741	\$ 14.021.285
75.642.167	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.467.458	\$ 15.488.743
75.642.167	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.532.006	\$ 17.020.749
75.642.167	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.547.639	\$ 18.568.388
75.642.167	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.440.227	\$ 20.008.615
75.642.167	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.610.170	\$ 21.618.785
75.642.167	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.603.614	\$ 23.222.399
75.642.167	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.703.966	\$ 24.926.365
75.642.167	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.701.949	\$ 26.628.314
75.642.167	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.829.028	\$ 28.457.342
75.642.167	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.899.375	\$ 30.356.717
75.642.167	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.928.875	\$ 32.285.592
75.642.167	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$2.071.335	\$ 34.356.927
75.642.167	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$2.087.724	\$ 36.444.651
75.642.167	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$2.290.193	\$ 38.734.844
75.642.167	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$2.376.173	\$ 41.111.017
75.642.167	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$2.230.940	\$ 36.587.867
75.642.167	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$2.516.867	\$ 38.961.518

CAPITAL	\$75.642.167
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 18 DE ENERO 2021 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$38.961.518
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$114.603.685
SON: CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	

De otro lado se procederá a ordenar la remisión del expediente a ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

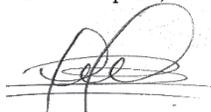
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONFORME a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone remitir las presentes diligencias a la secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENESE por secretaría, la conversión inmediata a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, de los títulos judiciales que se encuentren consignados en este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25337105e170fdcff2f99d59cfa186c19a4d5ae6f6e0514a08d2b4ddeb68505f**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00117-00
Demandante: LUIS FELIPE PARRA ARENAS
Demandado: LUZ STELLA RINCON GRASS Y OTROS
Asunto: AUTO DE TRAMITE – AUTO CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda a la contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito allegadas por el apoderado judicial de la parte pasiva. Favor proveer. Bucaramanga 22 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en razón a lo pregonado en el artículo 370 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo visible a folio PDF028, a fin que, de estimarlo pertinente, solicite pruebas sobre los hechos en que se funda ese exceptivo.

Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para entrar a convocar y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del citado estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb3270b98c40122b95bd2aeb9f9cd41f35b26d088f0942dd4e9261770c9d29**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO SUCESION- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00351-00
Demandante: CLARA VILMA ULLOA VELANDIA
Demandado: MARIO HELLI ULLOA VELANDIA (Q.E.P.D.)
Asunto: OTROS AUTOS- REPROGRA AUDIENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: En atención a que la titular del despacho se encontraba incapacitada para el pasado 8 de junio del año en curso, se fijara nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena reprogramar la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., para el próximo **09 DE AGOSTO DE 2023 a las NUEVA Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

Finalmente, y por ser procedente la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, se ordena que por secretaria se envíe el link del expediente al correo electrónico (yaneth0923@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63071c69b8b0d62f6c455aba11c673bf5e901f9e7bd36683a8c8895857a81a25**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00567-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL – MODIFICA LIQUIDACION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: modificar liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advirtiendo que el término de traslado se encuentra vencido sin manifestación alguna de la contraparte. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, no se practicó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, en cuanto al interés nominal no tuvo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera, igualmente en la misma se relacionaron agencias en derecho, las cuales.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
6.772.930	2-jun-22	30-jun-22	29	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$147.311	\$ 147.311
6.772.930	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$163.769	\$ 311.080
6.772.930	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$170.068	\$ 481.148
6.772.930	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$172.710	\$ 653.858
6.772.930	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$185.465	\$ 839.323



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

6.772.930	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$186.933	\$ 1.026.256
6.772.930	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$205.062	\$ 1.231.318
6.772.930	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$212.760	\$ 1.444.078
6.772.930	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$199.756	\$ 1.039.079
6.772.930	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$225.358	\$ 1.251.614
6.772.930	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$221.475	\$ 1.452.793
6.772.930	1-may-23	19-may-23	19	30,29%	45,44%	38,05%	3,17%	\$135.978	\$ 1.580.056

CAPITAL	\$6.772.930
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 02 DE JUNIO 2022 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.580.056
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$8.352.986
SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	

De otro lado se procederá a ordenar la remisión del expediente a ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONFORME a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone remitir las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENESE por secretaria, la conversión inmediata a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, de los títulos

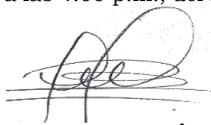


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

judiciales que se encuentren consignados en este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceac6c2f76beb97adfe248318a4f36f0b581cb8b642c325dc4f77d2eca1823a**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00389-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA MORENO GUZMÁN
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION Y RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el auto de seguir adelante la ejecución, la aprobación de costas y liquidación del crédito se encuentran en firme. Igualmente para resolver la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Por ser procedente la solicitud elevada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **SE TOMA NOTA** del remanente solicitado mediante oficio número 1804 de fecha 8 de junio de 2023 para el proceso radicado al número 680014003013-2023-00222-00, en bienes de propiedad de la demandada ANDREA MORENO GUZMÁN, con CC.No.37.750.070. Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca36777a7e87860fc888239085bb78e8906c211375026a226acabb451a4d45a**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00472-00
Demandante: JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA
Demandado: ERIKA JOHANNA NIEVES REY
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –ACEPTA RENUNCIA PODER APRUEBA
LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: renuncia poder. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA, acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfdab3602189e7982a968911990f5075e509455d8071f1a54d015e11a1f053**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida embargo de la pensión de la demandada MARINA PÉREZ. Igualmente se informa que venció el término de traslado de la demanda y los aquí demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Por auto de fecha 5 de octubre de 2021, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDES “COOMULFONCES”** y en contra de **PABLO FERNANDO RIVERTA PÉREZ y MARINA PÉREZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a los demandados **PABLO FERNANDO RIVERTA PÉREZ y MARINA PÉREZ**, conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 248 a 250 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.

De otra parte, respecto del levantamiento de la medida de embargo que solicita la demandada MARINA PÉREZ, una vez revisado el expediente se observa que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante oficio QUILLA-23-089097 de fecha 16 de mayo de 2023, informa que procedió a aplicar el embargo sobre la mesada pensional de la precitada demandada (pdf 236), sin embargo la medida cautelar solicitada y decretada mediante auto adiado 14 de febrero del año que avanza es sobre el 50% del salario que devenga la mencionada demandada y no sobre la pensión de la precitada demandada.

En consecuencia y como quiera que este estrado judicial no decretó el embargo de la pensión, es por lo que se considera que existe motivo suficiente para ordenar al pagador del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para que levante el embargo que aplicó erradamente sobre la pensión de la señora MARINA PÉREZ, identificada con la CC.No.24.702.550.

Igualmente se advierte que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso, motivo por el cual requiere a la mencionada demandada para que se acerque ante el pagador del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para que le brinde la información correspondiente sobre los dineros que afirma le fueron descontados de su mesada pensional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDES “COOMULFONCES”** y en contra de **PABLO FERNANDO RIVERTA PÉREZ y MARINA PÉREZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$511.392)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENA oficiar al pagador del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que levante el embargo que aplicó erradamente sobre la pensión de la señora MARINA PÉREZ, identificada con la CC.No.24.702.550, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: REQUIERE a la demandada MARINA PÉREZ para que se acerque ante el pagador del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para que le brinde la información correspondiente sobre los dineros que afirma le fueron descontados de su mesada pensional, por cuanto no existen títulos consignados a favor del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1f76a553b1f60545da64fda547be5ca0dd1267086813ccc1890e02d858b4e**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00507-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.
Demandado: MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver petición. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

La parte actora solicita información del despacho comisorio que fue remitido a los Juzgados Promiscuo Municipal de Cajicá, una vez revisadas las presentes diligencias se observa que a numerales 87 y 88 fue remitido a los Juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal- Cundinamarca-Cajicá, el martes 21 de febrero de 2023 a las 7:31 am.

Se le recuerda a la parte actora, que con el link compartido y con el que ha accedido al expediente virtual, puede realizar las consultas las veces que considera necesarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a53033a0dddf2e62037bb56e2fec9afb19ccd2cb191efe4b0cda756115d17**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00509-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HENRY DE JESUS LOPEZ ALVARADO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policia Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas IPQ 430 en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5218db6bc62165d77ccdedf82eaa90081e9dd59f45e4ebcc5d847436e1670947**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00637-00
Demandante: LIDA YOLIMA ARIZA DURAN
Demandado: JOSE LUIS PINTO QUIROGA Y OTRA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA NOTIFICACION

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez para informar que, el apoderado de la parte actora dando respuesta al requerimiento anterior allega las certificaciones de entrega de la citación para notificación personal de los demandados. Favor Proveer. Bucaramanga 22 de junio de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y las respuestas allegadas al requerimiento anterior, se observa que fue remitido el **formato de notificación personal** del que trata el artículo 291 del C.G.P., quedando pendiente la notificación por aviso para que los demandados queden debidamente notificados como lo ordena el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y como fue remitida a la dirección reportada por la parte actora, se ordena realizar la notificación por aviso a los demandados JOSE LUIS PINTO QUIROGA Y NATALIA PINTO QUIROGA en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06c4fbc742e1e5db5c01087cca904cdec75044e47591b2c3033e3883f87d0d**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00670-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -SUSPENSION PROCESO POR NEGOCIACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver lo pertinente a la suspensión del proceso solicitado por la apoderada de la parte actora como quiera que se está en tramitando la negociación de deudas presentadas por el demandado RAFAEL GOMEZ PARTILIANI. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

La apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso, como quiera que se encuentra en curso el proceso de negociación de deudas en la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga, solicitado por el demandado RAFAEL GOMEZ PARTILIANI. Teniendo en cuenta la anterior solicitud este estrado judicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso.

Se procede a realizar el control de legalidad del proceso (art. 132 del C.G.P.) para sanear los vicios que pudieren llegar a acarrear nulidad dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, haciendo salvedad que hasta el momento no se configura causal alguna que invalide lo actuado en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena comunicar la anterior decisión a la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea82f8cef146c7bbb0292c273660c37d9cfb8e5afcd40f43aa7fd00641fc455**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00682-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 190.000,00
COMUNICADOS	\$ 20.750,00
TOTAL	\$ 210.750,00
SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09503fdebef98816366d7746ab93c35f8e99e7d4ced630af138c9a3b8e44b**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO, JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS –**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 171.000,00
COMUNICADOS	\$ 87.700,00
TOTAL	\$ 258.700,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ac259d069e5259fba340625fa9ebb832af645a1747d122bde2927b76d4354**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00792-00
Demandante: MIBANCO
Demandado: LINA LISETH MORENO MARIÑO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.138.000,00
COMUNICADOS	\$ 9.700,00
TOTAL	\$ 1.147.700,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d5ffa77f75a12a2751e33d4ebc56a27481537e6fac31e9d14842561503e2e8**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00078-00
Demandante: CONFYPROG
Demandado: JAIME RANGEL ESPLINOSA
Asunto: **DEJA SON EFECTO AUTO**– ORDENA ENTREGA TITULOS

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora juez para informar que, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto calendarado 6 de junio de 2023, igualmente informando que, por error, se negó la entrega de títulos al apoderado de la parte demandante. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que en auto de fechado 6 de junio de la presente anualidad (PDF 047), se negó la entrega de títulos al apoderado de la parte demandante, no obstante haber presentado escrito de autorización para ello, encuentra el despacho que el camino a seguir no es otro que dejar sin efecto dicha providencia, en el inciso que negó lo solicitado.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*¹

En consecuencia, teniendo en cuenta lo aquí verificado, el juzgado dispondrá dejar sin efecto alguno la providencia fechada 6 de junio de 2023, y por sustracción de materia se abstendrá de decir sobre el recurso de reposición.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

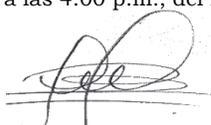
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 6 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega por ventanilla al doctor ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y al demandado JAIME RANGEL ESPINOZA, los depósitos judiciales que se encuentran consignados, conforme a lo ordenado en el auto de terminación del proceso (PDF 031).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5796953d96f68a86fdd40562f9e4aff5ae2d3e98fedc71d10dd0f7c42ea9a936**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00120-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: YOVANY ALVAREZ TRIANA
Asunto: **OTROS AUTOS** – RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Vista nuevamente la solicitud de renuncia de poder presentada, observa el despacho que la misma fue resuelta el 7 de febrero de 2023.

Así mismo, en las presentes diligencias no se reconoció personería a la Dra. TATIANA SANABRIA y demanda fue rechazada mediante auto calentado el 2 de noviembre de 2022 por cuanto no fue subsanada.

Se requiere a SYSTEMGROUP SAS para que revise las providencias antes de realizar peticiones improcedentes que hacen congestionar aun mas el aparato judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1dcb38e205d654023a49d20d405c788df95c599090ca4ab1b3770c346f254**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00171-00
Demandante: MYRIAM MANTILLA GALVIS
Demandado: CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13f9e9b91a3becd73e7debca6aa838773122b60122ba436a8266b0fc3ec634**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00175-00
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 449.000,00
TOTAL	\$ 449.000,00
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc691f7e45548555219418e0696d7849ec781dc210e16f8e730d7fb1c0751f5**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00231-00
Demandante: INVERCOOP
Demandado: SERGIO ENRIQUE CROZO OTERO, PABLO JULIAN QUIJANO
Asunto: **OTROS AUTOS – ELIJA CLASE DE SUB PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud reducción de embargo. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Para resolver la solicitud de reducción de embargo del salario que devenga el demandado PABLO JULIÁN QUIJANO.

Manifiesta el demandado que sus compromisos financieros están conformados por: arriendo \$700.000, incluyendo servicios públicos; servicio de internet \$90.000; gastos de alimentación y transporte \$450.000; un hijo paciente psiquiátrico tratado en la clínica San Pablo, que genera gastos de \$200.000. Que igualmente debido a un accidente casero adquirió obligaciones con el Banco de Bogotá, con Seguridad Acrópolis, con descuento mensual de \$276.000, igualmente un préstamo en una plataforma por valor de \$258.000, el cual se comprometió a pagar la suma de \$312.563, para el día 1° de mayo.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que tiene un embargo del 50% del salario, lo que recibe no le alcanza para satisfacer su mínimo vital y el de su familia, por lo cual solicita la reducción del embargo al 30% de su salario.

Establece el artículo 600 del C.G.P. que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

No obstante, el estatuto del trabajo también consagra los límites del embargo al salario de un trabajador. Así, el artículo 154 establece la regla general según la cual no es embargable el salario mínimo legal o convencional; por su parte, el artículo 155 indica que los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable. Pese a ello, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos, conforme al artículo 156 del C.S.T.

Conforme lo anotado, no se dan los presupuestos que dicha norma establece para acceder a la reducción del embargo, pues no se ha determinado que el embargado resulte excesivo de cara al crédito cobrado, máxime que el salario es el único bien cautelado y los montos retenidos no han superado el límite fijado al momento del decreto de la medida.

Pero, además, la cautela se ordenó atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., y tuvo en cuenta los límites establecidos en el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tratándose de las medidas de embargo de salarios percibidos, como acontece en el sub lite, la H. Corte Constitucional en sentencia T-725 de 2014, precisó:

4.6. No obstante, si bien la serie de hipótesis que ha establecido el legislador para limitar el decreto de medidas cautelares debe entenderse como una lista taxativa, en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona puede lesionar sus derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, incluso si la medida cautelar fue decretada respetando las reglas arriba descritas. Ante tales situaciones, las entidades deben propender por facilitar las formas de pago a que haya lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona y, adicionalmente, pueden inaplicar las normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

4.7. De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil “.

Así las cosas, no puede pasarse por alto que, no obstante haberse decretado el embargo del 50% del salario mensual del demandado, solo se le está descontando la suma de \$362.207, que no corresponde a dicha proporción, por lo cual, no puede predicarse que resulte lesiva para los intereses del ejecutado, máxime que las sumas descontadas por Seguridad Acrópolis no han sobrepasado ese límite.

Así las cosas, se niega la solicitud de reducción de embargos por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b1afb971ad52ba94d506c24de9da6ca4f649f51a91e122a10014c773817d29**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00249-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: BLANCA NUBIA GRANADOS RUEDA y FREDY MIGUEL
QUINTERO FLÓREZ
Asunto: **AUTO ORDENA REQUERIR EPS Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante solicita requerir a la EPS SALUDCOOP para que informe los datos solicitados del demandado FREDY MIGUEL QUINTERO FLÓREZ. Igualmente se informa que se recibió respuesta de AV VILAS sobre la medida de embargo. Bucaramanga, 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena requerir a SALUDCOOP E.P.S., para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No.0122 de fecha 24 de enero de 2023, esto es informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el señor **FREDY MIGUEL QUINTERO FLÓREZ**, identificado con **CC.No.91.281.715**; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma, toda vez que aún no ha dado respuesta al mencionado oficio el cual fue remitido el 2 de febrero de la misma anualidad. Librese el oficio respectivo.

De otra parte, el despacho pone en conocimiento de la parte demandante la comunicaciones allegada por AV VILLAS, relacionada con la medida de embargo de los aquí demandados, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf 068 y 069, los cuales puede consultar en el expediente digital por medio del link que el juzgado le compartió.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Igualmente se le informa a la apoderada de la parte actora que mediante auto calendarado 9 de febrero del año que avanza se le puso en conocimiento la respuesta allegada por la EPS FAMISANAR, respecto de la demandada BLANCA NUBIA GRANADOS RUEDA, obrantes en los archivos pdf números 064 y 065 del cuaderno C01 principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d9a2a642da1bc64ba0f3de39b031c246db4d12f3e62ba7d9d1644f2221076a**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00270-00
Demandante: RITO ALFONSO VILA VILA
Demandado: MARÍA CENETH LÓPEZ PÉREZ
Asunto: **AUTO NO TIENE ENCUESTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora manifiesta que no se le ha entregado el título de depósito judicial. Igualmente allega la notificación realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisados los soportes de la notificación realizada a la demandada MARÍA CENETH LÓPEZ PÉREZ, obrantes en los archivos pdf identificados con los números 041 a 045 del cuaderno 01 principal, el despacho se abstiene de tener notificada a la mencionada demandada, por cuanto primero no se notificó el auto que admite la demanda y además no se le envió al correo electrónico mediante el cual la demandada allegó la solicitud de terminación del proceso Elizabeth.vergara0902@gmail.com, conforme se ordenó mediante auto de fecha 17 de mayo del año que avanza, es decir, que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece que el demandado se entenderá notificado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, esto para efectos de establecer el término que tiene para interponer recursos y contestar la demanda.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades, el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que realice la notificación personal, a la mencionada demandada indicándole el número del radicado del proceso, la clase de proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se está notificando, la clase de auto, señalándole a partir de cuándo se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

tendrá por notificado (*artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece que el demandado se entenderá notificado una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos*), igualmente el término que tiene para interponer los recursos de ley y para contestar la demanda, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otra parte y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título de depósito judicial por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.432.000), el despacho le informa que se encuentra en trámite de elaboración para el pago del mismo, conforme a lo ordenado mediante auto adiado marzo 28 del año que avanza y para consultar la autorización de pago, puede ingresar al expediente digital por medio del link que se le remitió a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e11fd3eb488a037976977f38fc79a3dc087ddc3a94c4c6dcb9c8b4f4cc0188**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00284-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA BANCO DE BOGOTA.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.034.758,00
NOTIFICACIONES	
TOTAL	\$4.034.758,00

TOTAL COSTAS: CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATROMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.034.758).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se informa que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ORDENASE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a155ccaa2bb8370a4026e0422562ff2c0361f4cc0498427a270acee86d51e7b**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00289-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y el aquí demandado no contestó la demanda ni presentó excepciones. Igualmente se informa que se allegó respuesta del pagador respecto de la medida de embargo. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Por auto de fecha 8 de julio de 2022, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, mayor de edad y en contra de **SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado POR AVISO al demandado **SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ**, conforme consta a los folios 121 y 122 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SAIT KHURAMA VELÁSQUEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$7.761.780)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes la comunicación provenientes de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, respecto de la medida de embargo solicitada, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 129 a 132 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el expediente digital por medio del link que el despacho le remitió a su correo electrónico.

SÉPTIMO: REQUIERE al apoderado de la parte actora para que informe el valor del abono y la fecha en que lo realizó el demandado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

OCTAVO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d866cc711b69d1fbc33140e45558f72a628f9edec113d5bb75784ef6749ef2e**

Documento generado en 22/06/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00309-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandado: CAMILO ANDRES CARVAJAL GARCIA, JUNIOR JOSE VILLASMIL QUIÑONEZ, MARIA MAGDALENA CARVAJAL DE RIPOLL
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS –**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 950.000,00
TOTAL	\$ 950.00,00
SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251831252b46f6336f43d0268eeaf4a4efb290c47d7a0e90068994484850433c**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00310-00
Demandante: EDIFICIO VILLA CAMILA P.H.
Demandado: ESPERANZA HERRRERA DE CORTEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b89f4a970c56db8d4d5f2fc9883cd16cffd0e1944d57db4d05c5104133e0d**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00351-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: CARMEN CECILIA CHAPARRO MORENO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –RESUELVE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: facilitar el link de acceso al expediente virtual al demandante. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

El apoderado de la parte actora, solicita información acerca de la fecha en que fue remitido el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Competencias Múltiple.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el expediente fue recibido el jueves 11 de agosto de 2022 a las 8:58 por el Juzgado 02 de Pequeñas Causas Competencias Múltiple-Santander, como se observa a continuación:

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 8:58
Asunto: Entregado: COMUNICACION PROVIDENCIA DEL 04/08/2022 - RDO. 2022-00351-00 - Oficio No. 2344.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga \(j102pocmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j102pocmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: COMUNICACION PROVIDENCIA DEL 04/08/2022 - RDO. 2022-00351-00 - Oficio No. 2344.

COMUNICACION PROVIDENCIA D...

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f3dcd3b85bf1235edb947e759c56aa11c440b2df58d926c240974fd84f2754**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00-00451
Demandante: MARIA AURORA CUCAITA ROMERO
Demandado: LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: entrega de títulos por sucursal bancaria. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el apoderado de la demandante solicita la entrega de los dineros **por ventanilla**, se ordena realizar la entrega de \$2.103.660 a la demandante MARIA AURORA CUCAITA ROMERO valor con el que se dio por terminado el proceso, para que sean reclamados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2040c4c4c094b05d9e4a870f86a5a8a5f5410c8f60fa11e7445277a64cc74ed**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevo curador ad litem. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Accédase a lo peticionado en el escrito que antecede, por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone, relevarlo de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como curador ad litem del demandado **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso.

Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38563838ad2b689f31755616c55bc3e105798808b99eacdc867b5ff283d31d6**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00259-00
Demandante: MARINA GONZALEZ
Demandado: ESPERANZA MARTINEZ DE RAMIREZ Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto no fue subsanada. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, propuesta por **MARINA GONZALEZ**, quién actúa a través de apoderado judicial, contra **ESPERANZA MARTINEZ DE RAMIREZ, MARTHA CECILIA HERRERA MARTINEZ Y ARTURO RAMIREZ SILVA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 11 de mayo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cbcd89749734adab265829eca6e7113ddc6c41969a1ef2dc04123a0fd1b787**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00605-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL** – APRUEBA CREDITO

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte (Art 446 del C.G.P); aclarando que los intereses fueron liquidados desde septiembre 1/2021 hasta mayo 31/2023, sobre el capital señalado en el mandamiento de pago.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e2a674e25b6eb2a6205d0dff984eddc115aa848302c22d5c06a801a5da16a**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA- CANCELACION REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00668-00
Demandante: MARIA ELIZABETH RAMOS OVIEDO
Asunto: OTROS AUTOS- AUTO RESUELVE SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la expedición de nuevo oficio dirigido a la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja con el fin de que procedan a dar trámite a lo ordenado en Sentencia datada el 22 de marzo del año en curso. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena que por secretaria se libre oficio dirigido ante la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja, indicando con exactitud lo ordenado en Sentencia del 22 de marzo de 2023, esto es, la adición y corrección del registro civil de nacimiento de la señora MARIA ELIZABETH RAMOS OVIEDO.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37adeaa54f1d70459a93a0fac77418d0720569c25445b6024f7d0e45f2d6312b**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00717-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARCELINA NIÑO DE MEDINA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUOTAS EN MORA que dieron origen a la presente demanda**, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, como quiera que la obligación continua, por cuanto lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc011829ba030c515d1ef9435a33196d60a5608edb8047a2ce8d25205994c144**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, EDGAR JAVIER CARRILLO RAMIREZ
Asunto: **SUSPENDE PROCESO– AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener notificado a los demandados y suspender proceso. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por los demandados SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ y EDGAR JAVIER CARRILLO RAMIREZ, en el escrito que antecede, el cual reunirse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tenerlos como notificados por conducta concluyente del auto que ordenó librar el mandamiento de pago en su contra de fecha 19/01/2023 proferido en este proceso, la cual se tiene en cuenta a partir de junio 9/2023, cuando fue presentado el escrito ante el Juzgado.

De otro lado, observada la petición elevada en forma conjunta por las partes mediante escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado ordenar la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 30 de octubre de 2023, y a partir de la fecha de presentación del escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006ac5c04b0b8bfe5f617ad5814a3609af587b07674493d581ecfaaa64afda7**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00013-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: HELIO DÍAZ MARÍN
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin el de informarle que el apoderado de la parte actora solicita que le aclare el auto de fecha 17 de mayo de 2023, respecto de los linderos del inmueble a secuestrar. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa al apoderado de la parte demandante que la medida de embargo que se encuentra debidamente registrada es sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-191629 de propiedad de HELIO DÍAZ DURÁN, motivo por el cual se le requiere para que allegue los linderos del precitado inmueble a efectos de ordenar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d566b661c5ad1045c2757aecb05fad26c3e1e8e639175b629a6096cda376cd11**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00046-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA., ADRIANA ARBOLEDA GUTIERREZ, JOSE DANIEL TORRES GOMEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL** – MODIFICA LIQUIDACION CREDITRO

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.125.000,00
COMUNICADOS	\$ 6.500,00
TOTAL	\$ 2.131.500,00
SON: DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: modificar liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aprobar costas liquidadas por secretaría y remitir ejecución. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, no se practicó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, en cuanto al interés nominal no tuvo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera, igualmente en la misma se relacionaron agencias en derecho, las cuales.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
48.922.829	31-ene-23	31-ene-23	1	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$49.575	\$ 49.575
48.922.829	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.442.897	\$ 1.442.897
48.922.829	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.627.826	\$ 1.627.826
48.922.829	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.599.777	\$ 1.599.777
48.922.829	1-may-23	30-may-23	30	30,29%	45,44%	38,05%	3,17%	\$1.550.854	\$ 1.600.429

CAPITAL	\$48.922.829
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 31 DE ENERO 2023 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.600.429
TOTAL: CAPITAL E INTERESES	\$50.523.258
SON: CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.	

De otro lado se procederá a aprobar costas y ordenar la remisión del expediente a ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

CUARTO: CONFORME a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que este



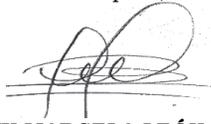
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se dispone remitir las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

QUINTO: ORDENESE por secretaria, la conversión inmediata a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, de los títulos judiciales que se encuentren consignados en este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b759c67e05c5e3c33fadfafab19f70e4d4c4131aba3614dba44d5a85c0d4b8**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver respecto de las diligencias de notificación realizadas a los aquí demandados. Igualmente e informa que se recibieron respuestas de las medidas de embargo decretadas. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el despacho se abstiene de tener notificado personalmente al demandado **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA**, toda vez que la notificación se remitió a la dirección física y no al correo electrónico, además en el formato remitido donde se especifica las partes, clase de proceso, el radicado, fecha de la providencia, se indica que se tendrá por notificado una vez transcurridos 5 días y le informa que dispone del término de 20 días para contestar la demanda, el cual dista con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, así como también con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación personal debe ser remitida a través del correo electrónico como mensaje de datos y no a la dirección física suministrada para ello, como ocurrió en el presente caso; pues la norma dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Así las cosas y para efectos de evitar futuras nulidades, es por lo que el despacho requiere al apoderado de la parte actora para que realice el ciclo de notificaciones al mencionado demandado, en la dirección reportada en la demanda, conforme lo establece el artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso (citación para diligencia de notificación personal y aviso) o también lo puede notificar personalmente a través del correo electrónico de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes de AV VILLAS y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, los cuales se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 069 a 072 el cuaderno principal y los puede consultar por medio del link que el juzgado le compartió.

Por último, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el **vehículo de placa HRS-042** de propiedad de la demandada DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO, según oficio expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario-Norte de Sder, el despacho previo a ordenar la inmovilización y el secuestro sobre dicho automotor ordena REQUERIR a dicha entidad para que allegue el certificado de tradición o historial del precitado vehículo, a efectos de determinar las características y datos específicos del mismo, igualmente para verificar si existe registrado gravamen prendario sobre dicho automotor. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc7a489ae46f5bd3d05d518b0fd8559aaaa84b21a073054613177d0d017ce0**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00114-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el 12 de abril de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada del demandado JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ** a partir del 17 de abril de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 14 de marzo de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ** y a favor de la **sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ** a partir del 17 de abril de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **JESUS ORLANDO DAZA MUÑOZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$236.234)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32b4e66405de0e539800f17bf2236a39ce0af006783e159bd4be825f528d50**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00232-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO ROMERO MESA
Asunto: **OTROS AUTOS** – RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto no fue subsanada. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.**, quién actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 27 de abril de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8b964e25ac6e66fcbc742c811221360a8599e50459f93cdfc3572b7795815**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00239-00
Demandante: SOLUCIONES GESTION HUMANA EST S.A.S.
Demandado: INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tomar nota remanente. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Observada la anterior petición elevada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el despacho ordena TOMAR NOTA del embargo del remanente sobre los bienes del demandado INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S., NIT. No. 800.149.556-6, con destino al proceso allí adelantado por CONSTRUCCIONES O&G S.A.S. y comunicado con oficio No. 1941 de julio 07 de 2023, radicado No. 680014003015 2023-00320-00.

Comunicar esta decisión al juzgado respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc448abb8959c32b4c68d658016366564c525a27bc9f6958976ceed39de814**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00249-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NELSON ENRIQUE TARAZONA ESPINEL
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas KTR 375, en el sistema integrado de automotores 12AUT e informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy
23/06/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b87feb39cbe94cbf3589fbff20597dda8ce4cb15cf9d49393d8d50990c77**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00362-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Demandado: SERGIO ALBERTO PICO VEGA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GÓMEZ, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **SERGIO ALBERTO PICO VEGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el texto de la demanda indique el nombre completo de la entidad demandante conforme se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Adicione en el hecho primero numeral 1.1., la fecha en que se realizaron los abonos y su respectivo valor, teniendo en cuenta que manifiesta que el demandado realizó abonos a la obligación contenida en el pagaré No.090-053-004888447.
 - Igualmente debe adicionar en el hecho segundo numeral 2.1., la fecha en que se realizaron los abonos y su respectivo valor, teniendo en cuenta que manifiesta que el demandado realizó abonos a la obligación contenida en el pagaré No.070-0053-003541549.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
 4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica de la representante legal de la entidad demandante.
 5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURÁN**, como apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7729e476f756c0d61fe589178252f6cfb8eb3c4b9deba2d27dc4f85bce9977**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00363-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: JOHN FREDY OCHOA BELTRAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por El BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente por OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, obrando mediante apoderado judicial, en contra de JOHN FREDY OCHOA BELTRAN, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. No se acompañó copia legible del pagaré motivo del presente proceso.
2. No se indicó de qué fecha a qué fecha se liquidaron los intereses cobrados en la pretensión segunda y a qué tasa fueron liquidados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de ANGELA LILIANA DUQUE QUIRALDO, quien a su vez obra como apoderada del BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e056f607800aeb5ff0d3ef9beba7349d0ca8a60fd8a9c0a68a5bf9b85c62c8e**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00364-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA
Demandado: THAIS COROMOTO ROSSELL
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la demanda. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio 22 de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del C.G.P. y decreto 806 de junio 4/2020, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, **contra THAIS COROMOTO ROSSELL DUARTE**, persona mayor de edad y vecinas de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º., en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado de la entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7d9005f1a33a42bab3e2f709447c9f18a3dc3bf2e0d7f9584da64cf570d9a**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00365-00
Demandante: FUTUROYA COOPERATIVA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSALBA LANDINEZ DE REY
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

FUTUROYA COOPERATIVA, representado legalmente por MARIA DEL ROSARIO DE LA TORRE SENDOYA obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA y ROSALBA LANDINEZ DE REY** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FUTUROYA COOPERATIVA**, en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA y ROSALBA LANDINEZ DE REY** por la siguiente suma:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- a. **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$5.157.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA** como endosatario para el cobro de la parte demandante, para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ddcccb648f8c55b606ae7d53d475480203a1f811f0fc6ba347d534349725e5**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00365-00
Demandante: FUTUROYA COOPERATIVA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSALBA LANDINEZ DE REY
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE APODERADO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para el decreto de medidas cautelares.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Antes de proceder al decreto de las medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte demandante aclare el escrito de las cautelas, toda vez que va dirigido a los Juzgados de Floridablanca (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183ba1a961b941b78fea1a3e74f9cb57f5f863015d14212489e5b30557ed5f8**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00366-00
Demandante: HAROLD ANDRÉS ÁVILA VILLALBA
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **HAROLD ANDRÉS AVILA VILLALBA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la certificación de notificación de la comunicación remitida al demandado **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, expedida por la empresa de correo certificado.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe indicar en el hecho tercero, el nombre de la empresa de correo certificado, mediante la cual se remitió la comunicación al aquí demandado, solicitando el pago de la obligación.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
 4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma

5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (contrato de mutuo, comunicación de mayo 25 de 2022 y la certificación de la empresa de cooreo), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, como apoderado del demandante HAROLD ANDRÉS AVILA VILLALBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <div style="text-align: center;"> YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</div>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb37ff5ae57c88ef651a33b4e3c635c205142d5b1b58a7785875d1e4a76d14**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00271-00
Demandante: EDIFICIO TREINTINO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: BANCO BIBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que, el **EDIFICIO TREINTINO**, representada legalmente por Martha Inés Ardila Rojas actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.A. BBVA COLOMBIA**, sociedad representada legalmente por Jorge Arturo Duran Gómez persona mayor de edad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la certificación expedida por la administradora del Edificio Trentino que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor el **EDIFICIO TREINTINO**, representada legalmente por Martha Inés Ardila Rojas y en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.A. BBVA COLOMBIA**, sociedad representada legalmente por Jorge Arturo Duran Gómez, por las siguientes sumas:

- **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$185.300)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de septiembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de octubre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de noviembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el 21 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de diciembre de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de enero de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de enero de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de febrero de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000)**, correspondiente a la cuota de administración del apartamento 1304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-389723, correspondiente al mes de febrero de 2022, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como apoderada de la entidad demandante con los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033 hoy 23/06/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516adc80b8ee12d573aa547188ceaa9e614b7b0bebf9917427551c8a747f797e**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00295-00
Demandante: RUBÉN DARIO HUÉRFANO HERNÁNDEZ
Demandado: DRC ASOCIADOS S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsano la demanda. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **RUBÉN DARIO HUÉRFANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra **DRF ASOCIADOS S.A.S.**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 25 de mayo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd015f5b97b00c095b94ad4cc49d25dab0112980eff41190fef16a915370945b**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00305-00
Demandante: CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CIRO OCHOA CASTILLO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA**, contra **CIRO OCHOA CASTILLO** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 1° de junio de 2023, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA**, contra **CIRO OCHOA CASTILLO**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffa0825bbfe500f8a967febdc5d14158009822e8840d7689e9c274b8083897**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00361-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN
1. N/A – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN Y FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar la parte demandada teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 no se pueden demandar ejecutivamente a FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION conforme al numeral 8° No 2. literal b) del auto del 16 de diciembre de 2016 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior se deberá aclarar las pretensiones de la demanda.
- 3) Igualmente deberá aclarar las pretensiones respecto a la fecha en la que se determinan los intereses de mora de cada uno de los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

contratos de leasing financiero, es decir debe decir cuando incurrió en mora en cada obligación, a partir de qué fecha se aceleró la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716f72522c80e3a03e065880e1336b90593654dc939c940492b89e9657703ec**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00368-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BARENO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BARENO**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que el demandado tiene su domiciliado en la calle 41 No. 3-69 de Bucaramanga, que corresponde a la comuna Occidental 5 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 3 de mayo de 2017 se dispuso la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y se definieron las localidades que conforman las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la dirección del demandado se encuentra localizada en comuna 5 de Bucaramanga y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Igualmente, se dispondrá remitir la presente actuación a la oficina respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER)**, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2333878cfbe6789440db3defbb998d87e37288071d97f2a520e064395b3650b**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MAYOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00367-00
Deudor: CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ
Acreedores: JEIMMY MARCELA PICO VARGAS, DIAN, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE MEDILLIN, GOBERNACION DE SANTANDER, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, CENTRAL DE INVERSIONES cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DAVIVIENDA, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PINO, CONJUNTO RESIDENCIAL DANIELLA, DIRECT TV, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, BANCO BBVA COSTAS JUDICIALES

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **JEIMMY MARCELA PICO VARGAS, DIAN, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE MEDILLIN, GOBERNACION DE SANTANDER, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, CENTRAL DE INVERSIONES cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DAVIVIENDA, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PINO, CONJUNTO RESIDENCIAL DANIELLA, DIRECT TV, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, BANCO BBVA COSTAS JUDICIALES.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **JEIMMY MARCELA PICO VARGAS, DIAN, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DE MEDILLIN, GOBERNACION DE SANTANDER, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, CENTRAL DE INVERSIONES cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DAVIVIENDA, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PINO, CONJUNTO RESIDENCIAL DANIELLA, DIRECT TV,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, BANCO BBVA COSTAS JUDICIALES.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA	CRA 40 NO.42-106 APTO 202	BUCARAMANGA- SANTANDER	315.4914297	Carlos.villamizar@gmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra del señor **CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios "EL TIEMPO", "VANGUARDIA LIBERAL" y "EL ESPECTADOR", debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.322 de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e8f7ba08ccf83173e05f4124169de1a609e52e78cb5024383a04edb6bcefe**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00369-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE PEÑA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, representado legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **GUSTAVO ENRIQUE PEÑA**, persona mayor de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, representado legalmente por JAIDER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MAURICIO OSORIO SANCHEZ, y en contra de **GUSTAVO ENRIQUE PEÑA**, por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5.867.229)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.841.922)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta el día 24 de marzo de 2023.8 de julio de 2022 y hasta el 20 de febrero de 2023.
- **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$98.681)**, por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del

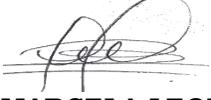


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f68fec2e3652a78ddef0b81d171fd24fc2ac4e1d71c6c7911e43e450bd733**

Documento generado en 22/06/2023 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00371-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandado: DIEGO ARMANDO TORRES ALARCÓN
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 22 de junio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-“COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **DIEGO ARMANDO TORRES ALARCÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para acredite que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2020.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representación emitido por la Cámara de Comercio, para efectos de verificar los datos en el registro mercantil.

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos el valor del capital adeudado por el demandado.
 - Debe adicionar el hecho tercero, respecto a los intereses remuneratorios el periodo causado y no pagado y la tasa de interés para el cálculo de los mismos.
 - Debe relacionar en los hechos la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.
 - Igualmente debe manifestar si el demandado realizó abonos a la obligación, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho sexto, así como también lo solicitado en la pretensión 2, pues solicita intereses remuneratorios a partir del 16 de septiembre de 2022 y el pagaré junto con la carta de instrucciones fue firmado el 31 de enero de 2020.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica de la entidad demandante, toda vez que la suministrada es la de su representante legal.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, como apoderado de la entidad demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 033; hoy 23/06/2023.</p> <div style="text-align: center;"> YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</div>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d693b06225a911abbe7aae04e8421ae1c64282f86418e25a4dcb9cf5e1d626**

Documento generado en 22/06/2023 01:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00370-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAIR PINEDA CELIS
1. N/A – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de junio de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIR PINEDA CELIS**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se determinó a partir de qué fecha hasta cual fecha se generaron los intereses de plazo.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Se reconoce a **SERRANO SOTO ABOGADOS S.A.S.**, representado legalmente por DORA BEATRIZ SOTO NAVAS como apoderado de la parte demandante para que en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 33; hoy 23/06/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee6620d5aefb41ed9cee82ef8b04e568e435e500fa6ca7b6c00d2573d8835d**

Documento generado en 22/06/2023 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>